

RESOLUCIÓN No. 02213

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00940 DEL 3 DE JULIO DE 2013”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER013486** del 6 de febrero de 2013, el Doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando en calidad de apoderado del Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de sesenta y siete (67) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

Que atendiendo a la solicitud presentada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. **00952** de 7 de junio 2013, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02213

Que respecto de los individuos arbóreos emplazados en el predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 00940 del 3 de julio de 2013**, mediante la cual se autorizó al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables y estableciendo diferentes obligaciones al autorizado.

Que es preciso señalar lo decidido en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución ibídem la cual a su tenor literal previó:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta (50) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuarenta y cinco (45) de CIPRES, tres (3) de PINO y dos (2) de EUCALIPTO COMÚN, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de SCHEFLERA, dos (2) de FALSO PIMIENTO, cuatro (4) de HOLLY LISO, dos (2) de GUAYACAN DE MANIZALES, siete (7) de URAPAN, uno (1) de JAZMIN DEL CABO y uno (1) de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, toda vez que no interfieren con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá..

RESOLUCIÓN No. 02213

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2013GTS619 del 14 de abril de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 93 árboles** equivalentes a un total de **92.83 IVP(s)**, de conformidad con las especies y cantidades señaladas en el Acta de Reunión No. WR 139 de 8 de abril de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico Proyecto "Alameda Perimetral del Cantón Occidental", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra."

Que así las cosas, el citado acto administrativo se notificó personalmente el día 24 de julio de 2013, al señor **PABLO ANDRES PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, en su calidad de apoderado para presentar la solicitud de intervención silvicultural. Quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de julio de la misma anualidad.

Que posteriormente a través de Radicado No. **2013ER166199** del 05 de diciembre de 2013, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, presentó solicitud de reconsideración de diferentes tratamientos y/o actividades silviculturales de los autorizados en la **Resolución No. 00940 del 3 de julio de 2013**".

DE LOS ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

Que el señor **JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ**, quién se suscribió como ingeniero forestal de la Dirección de Gestión Ambiental y Ecosistemas del Ejército Nacional – Jefatura de Ingenieros, solicitó modificación de la resolución **00940 del 3 de julio de 2013**, aduciendo lo siguiente:

"(...)

... Reconsideración de los tratamientos aprobado en la resolución de la referencia, para los arboles identificados con los números: 17, 18, 19, 20, 23, 22, 21, 24, 25, 43, 44, 45, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 61, y 67, motivado en obras complementaria del diseño consistentes en nivelación de terreno, respecto a la cota de nivel de la Carrera 50 y Carrera 46, obras que podrían traer serias afectaciones sobre los individuos durante la ejecución del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 02213

(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita técnica llevada a cabo el día 26 de diciembre de 2013, a fin de resolver la solicitud presentada emitió el Concepto Técnico **2014GTS8 del 3 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece: "IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

1 Tala de URAPAN, 4 Traslado de holly liso, 2 Traslado de FALSO PIMIENTO, 6 Traslado de URAPAN, 2 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de SCHEFFLERA, 1 Traslado de CEREZO,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA No MFG/796/144. MODIFICATORIA DE LA RES 940/2013. LOS ARBOLES QUE NO TIENEN COD. SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE CREAR EL CODIGO.

PARA ÁRBOLES OBJETO DE TRASLADO SE DEBE GARANTIZAR SU MANTENIMIENTO CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN POR TRES (3) AÑOS SEGÚN EL MANUAL DE SILVICULTURA DE BOGOTÁ, LUEGO DE LO CUAL DEBEN SER ENTREGADOS A JBB, ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN DE LOS CÓDIGOS SIGAU. LOS SITIOS EN DONDE SEAN TRASLADADOS LOS ÁRBOLES, SERÁN DESIGNADOS POR JBB. PARA FINES DE CONTROL EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL ENVIARÁ INFORMES PERIÓDICOS DE LO EJECUTADO. LOS ARBOLES 43, 44 Y 45 NO FUERON MODIFICADOS DEBIDO A QUE LA RESOLUCION 940/2013, AUTORIZA LA TALA, ACTIVIDAD SILVICULTURAL REQUERIDA ACTUALMENTE.."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2014GTS8** del 3 de enero de 2014 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual

RESOLUCIÓN No. 02213

establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.45 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$930.625)** equivalente a un total de **3.45 IVP y 1.510755 SMMLV**—Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672.)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

RESOLUCIÓN No. 02213

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano y en lo atinente a solicitudes para individuos arbóreos en predios de propiedad privada previó: *Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad*

RESOLUCIÓN No. 02213

privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *"(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Concepto Técnico 2014GTS8 del 3 de enero de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada el valor a cancelar por concepto de Compensación (por las talas adicionales) y Evaluación; No obstante lo anterior es necesario tener en cuenta, que para el presente trámite se liquidó el valor correspondiente a Seguimiento en el Concepto Técnico de evaluación inicial, es decir en el 2013GTS619 del 14 de abril

RESOLUCIÓN No. 02213

de 2013, valor que cubre un número determinado de árboles que con el presente trámite no se superan; por lo anterior, no se hace liquidación de valor adicional por concepto de seguimiento en el presente trámite.

Que dentro de los objetivos de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Así las cosas, para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en los argumentos presentados por el solicitante mediante radicado 2013ER166199 del 5 de diciembre de 2013, las consideraciones técnicas previstas en el Concepto Técnico 2014GTS8 del 3 de enero de 2014 y las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera ajustado a la Ley hacer las siguientes modificaciones y adiciones, a la Resolución No. 940 de 2013:

1. modificación del artículo primero, en el sentido de adicionar dos (2) individuos arbóreos para la realización de la actividad y/o tratamiento de Tala de las especies UN (1) URAPAN y UN (1) SCHEFFLERA.
2. Se modificara el artículo segundo, en el sentido de sustraer un total de diecisiete (17), árboles de el número de individuos arbóreos a los cuales se había ordenado **CONSERVAR** por **TRASLADO** los siguientes arboles, cuatro (4) holly liso, dos (2) FALSO PIMIENTO, seis (6) URAPAN, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, un (1) CEREZO; por tala dos (2) (UN (1) URAPAN y UN (1) SCHEFFLERA.).
3. Que se adicionara un Artículo referente a la autorización de la actividad y/o tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, teniendo en cuenta que la Resolución a modificar, no consideró en su decisión inicial ningún árbol para esta actividad.
4. Que se adicionará un artículo en el sentido de generar la obligación de pago por compensación, según la suma liquidada para estos efectos en el Concepto Técnico 2014GTS8 del 3 de enero de 2014, con **ocasión** de las nuevas talas autorizadas.
5. Se adicionara un Artículo a fin de establecer la obligación de cancelar la suma liquidada por concepto de Evaluación en el Concepto Técnico

RESOLUCIÓN No. 02213

2014GTS8 del 3 de enero de 2014, con ocasión de la nueva visita efectuada a fin de atender la solicitud de re-evaluación de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 940 de 2013.

Que los tratamientos a modificar se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02213

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO** de la Resolución No. **00940** del 3 de julio de 2013, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“(---)

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuarenta y cinco (45) de CIPRES, tres (3) de PINO, dos (2) de EUCALIPTO COMÚN, un (1) URAPAN, un (1) SCHEFFLERA, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, (**GUARDIA POLICIA MILITAR No 13**), Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR UN** (1) individuo arbóreo de especie JAZMIN DEL CABO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, toda vez que no interfieren con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.
(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar el artículo Segundo A así:

RESOLUCIÓN No. 02213

ARTÍCULO SEGUNDO A.- Ordenar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para que realiza el **TRASLADO** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: CUATRO (4) holly liso, dos (2) FALSO PIMIENTO, seis (6) URAPAN, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, un (1) CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 50 No. 18A – 46 Interior 2 Barrio Batallón Caldas, (**GUARDIA POLICIA MILITAR No 13**), Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, toda vez que no interfieren con la ejecución del proyecto “Construcción de la Alameda Perimetral” ubicado en el Cantón Occidental de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales reflejados en la tabla inicial solo se modificaran parcialmente respecto de los relacionados en la siguiente tabla:

Verificar existencia, volumen y parámetros de los ejemplares, de acuerdo al siguiente formato establecido para estos fines.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
18	Schefflera actinophylla	8	3	0	X			COSTADO CRA 46 SIN CODIGO SIGAU.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE EL ESPACIO DONDE SE EMPLAZA CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR. SE EMPLAZA EN ZONA VERDE.	Tala
19	Cotoneaster pannosa	10	3	0	X			COSTADO CRA 46 SIN CODIGO SIGAU.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES. DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO. SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02213

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. (aprox)	Estado Florífero			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					S	R	M			
20	Indio Viejo	9	3	0	X			COSTADO CRA 46 SIN CODIGO SIGAL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APOORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Traslado
21	FALSO PIMILITO	27	5	0	X			COSTADO CRA 46 SIN CODIGO SIGAL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA QUE DEBE PERPETUARSE ADICIONALMENTE SU VALOR ESTETICO Y SU APOORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Traslado
22	CEREZO	20	4	0	X			COSTADO CRA 46 SIN CODIGO SIGAL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APOORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02213

							<p>CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.</p>	
23	hoSy lto	0	0	0	X	<p>COSTADO CRA 46 SIN CODIGO SIGAL.</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES. DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO. SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.</p>	Tratado
24	FALSO PLMIENTO	20	4	0	X	<p>COSTADO CRA 46 SIN CODIGO SIGAL.</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA QUE DEBE PERPETUARSE ADICIONALMENTE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO. SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.</p>	Tratado
25	hoSy lto	0	4	0	X	<p>COSTADO CRA 46 SIN CODIGO SIGAL.</p>	<p>SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE</p>	Tratado

RESOLUCIÓN No. 02213

						MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE ENPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.			
46	GUAYACAN DE MANIZALES	14	2	0	X	COSTADO CRA 90 SIN CODIGO SIGAII	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA QUE DEBE PERPETUARSE ADICIONALMENTE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE ENPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Tratado	
47	GUAYACAN DE MANIZALES	16	2	0	X	COSTADO CRA 90 SIN CODIGO SIGAII	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NATIVA QUE DEBE PERPETUARSE ADICIONALMENTE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE ENPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Tratado	

RESOLUCIÓN No. 02213

							DEL LUGAR		
48	URAPAN	51	11	0	X	COSTADO CRA 58 SIN CÓDIGO SIGAL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVOCULTURAL LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE EL ESPACIO DONDE SE EMPLAZA CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR. SE EMPLAZA EN ZONA VERDE CERCANA A ESTRUCTURA Y CON INCLINACION AL SORORIENTE.	Tab	
49	URAPAN	50	10	0	X	COSTADO CRA 58 SIN CÓDIGO SIGAL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVOCULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES. DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO. SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Traslado	
50	URAPAN	54	10	0	X	COSTADO CRA 58 SIN CÓDIGO SIGAL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVOCULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES. DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO. SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Traslado	
51	URAPAN	56	10	0	X	COSTADO CRA 58 SIN CÓDIGO SIGAL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO	Traslado	



RESOLUCIÓN No. 02213

							TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	
65	URAPAN	45	0	0	X	COSTADO CRA 98 SIN CODIGO SIGAEL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Traslado
66	URAPAN	46	15	0	X	COSTADO CRA 98 ZONA VERDE JARDIN INFANTIL SIN CODIGO SIGAEL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Traslado
67	URAPAN	46	0	0	X	COSTADO CRA 98 ZONA VERDE JARDIN INFANTIL SIN CODIGO SIGAEL.	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ATENDIENDO A QUE SU VALOR ESTETICO Y SU APORTE AMBIENTAL SON DE GRAN IMPORTANCIA Y SE REQUIERE MANTENER DICHS APORTES DEBE REALIZARSE TODO EL TRATAMIENTO PREVIO AL BLOQUEO Y TRASLADO RESPECTIVO SE EMPLAZA EN ZONA VERDE QUE CORRESPONDE A RESTITUCION DE ESPACIO PUBLICO Y ES NECESARIO REALIZAR NIVELACION Y ADECUACION DEL LUGAR.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02213

ARTÍCULO TERCERO.- Adicionar los siguientes artículos:

ARTÍCULO TERCERO A. El autorizado, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal adicional autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS8 del 03 de enero de 2014**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$930.625)** equivalente a un total de **3.45 IVP y 1.510755 SMLLV**, -al año 2014, cuyo valor debe ser **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-527**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO A.- El autorizado, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-527**.

ARTÍCULO SEXTO A.- Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la

RESOLUCIÓN No. 02213

reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No. 0940 del 3 de julio de 2013**, y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2013-527**, quedan plenamente vigentes y permanecen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 800.130.632-4, a través de su representante legal, el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 y/o en la Carrera 50 No. 18 – 06 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, apoderado del Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en la Carrera 50 No. 18 – 06 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,

RESOLUCIÓN No. 02213

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2013-527

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

06 MAY 2015

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de

del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 22/15 JULIO/14 al señor (a) PABLO ANDRÉS PARDO M en su calidad de ADOPETADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 93407462 de ETABGUE T.P. No. 155842 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección: Av. Dorado CAJ-26-25

Teléfono (s): 3150111 EXT 28438

Hora: 4:36

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

06 MAY 2015

Hoy _____ () del mes de

del año (20____), se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (la) RESOL número

22/15 de fecha JULIO/14 al señor (a)

PABLO ANDRÉS PARDO M en su calidad de ADOPETADO

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93407462 de ETABGUE

T.P. No. 155842 Total Folios: DIEZ (10)

Firma: Rafael Hora: 4:15 PM

C.C.: 93407462 Dirección: Av. Dorado CAJ

Fecha: 06 MAY 2015 Telefono: 3150111 EXT 28438

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAY 2015 () del mes de

del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA